



PROTOCOLO ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS

La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica. En casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo, o cualquier conducta que pueda afectar la indemnidad sexual, los cuales se encuentran en la convención de los Derechos del niño y la ley de Garantía (Ley 21430) .

¿A quién protege? ¿Frente a qué situaciones?

Este protocolo, protege a todos los integrantes menores de edad de la comunidad educativa y debe ser activado en caso de detección de vulneración por omisión o acción.

Omisión: aquello que el adulto a cargo no hace. Por ejemplo: no enviarlo al colegio ni al doctor, no alimentar ni vestir como corresponde, no preocuparse si es que duerme y descansa lo suficiente, entre otros.

Acción: golpear, amenazar.

El cuidado de los niños, niñas y adolescentes implica satisfacer diversos ámbitos, como lo son el *afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, entre otros*. Al respecto, la vulneración de derechos siempre es desde un adulto hacia un menor.

Se considera vulneración de derechos:

- Maltrato físico: golpear, tironear, adulto que golpea a otro estudiante, entre otros.
- Maltrato psicológico:
- Negligencia: no enviar al estudiante al doctor ni a clases, exposición a pornografía y/o consumo de alcohol, excesiva exposición a pantallas, entre otros.

Indicadores.	Indicadores comportamentales.	Conducta del cuidador.
-Constantemente sucio, escasa higiene, hambriento e inapropiadamente vestido según las condiciones climáticas. -Cansancio. Se queda dormido en las actividades escolares. -Apatía constante. -No se atienden sus necesidades médicas. - Ausencia de rutina. -Trabajo infantil. -Ausentismo escolar. -Abandono en cuanto a sus figuras de protección. - No adhesión a las redes de apoyo publicas o privadas. -Altamente parentalizado ¹ .	-Conductas desadaptativas o disruptivas. -Participa en situaciones de riesgo. -Inasistencias reiteradas sin justificaciones médicas. -Relata verbalmente que no hay alguien que lo cuide. -Consumo de alcohol, drogas, vandalismo, prostitución, entre otros.	-Abusa o consume drogas y alcohol. -Actitud negligente o agresiva con el estudiante. -Testigo de violencia intrafamiliar o maltrato. -Falta de vínculo afectivo con el estudiante. -Inasistencias a reuniones o entrevistas sin justificación. -No cumple los horarios y no se presenta las citaciones.



¹ Proceso en que niños, niñas o adolescentes asumen el rol de cuidadores de sus pares o incluso de sus padres ocuidadores, asumiendo por lo tanto una responsabilidad mayor de la que deberían para su edad y madurez.

FASE ACTIVACIÓN.

1. Cualquier integrante de la comunidad educativa que sospeche o tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos, debe poner en conocimiento de manera inmediata al Guía del estudiante, quien debe registrar la activación del protocolo en el libro de clases virtual.

FASE INDAGACIÓN.

2. La/el Guía deberá enviar un correo al apoderado/a del estudiante, dándole fecha para una entrevista respecto a la situación en un plazo máximo de 24 horas. En la entrevista recabará antecedentes de la situación y realizará acuerdos relacionados a la superación de esta. Esto, debe quedar registrado por escrito y firmado por ambos. Luego, debe ser archivado en la carpeta de antecedentes del estudiante.
3. El guía deberá realizar seguimiento de los acuerdos establecidos, durante un mes y en caso de no cumplirse, deberá derivar el caso a Convivencia Escolar, entregando una copia de los antecedentes del estudiante a la Encargada de convivencia para que revise los registros y envíe un correo de carácter urgente al apoderado/a, solicitando una evaluación por algún profesional externo si lo amerita, dentro de un plazo de 10 días hábiles.
4. El Encargado de Convivencia escolar deberá mantenerse en contacto con el o los profesionales a a los que fue derivado.
5. Si la situación se mantiene o se considera que el estudiante se encuentra en una situación de riesgo, se deberá dar aviso de manera inmediata al director o representante legal para que informen a las autoridades correspondientes y denuncie dentro del plazo de 24 hrs
6. OPD en caso de que sea una sospecha, Tribunal de Familia si es que la vulneración está corroborada y Ministerio Público si constituye un delito.

FASE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN.

7. El director deberá elaborar un informe concluyente, a partir de la información recopilada por la encargada de convivencia escolar, en un plazo de 10 días, especificando los antecedentes del caso, el tipo de vulneración de derechos detectado, la fecha y lugar de lo ocurrido, constatación de lesiones en caso que existan, las denuncias a las autoridades o redes de apoyo y las medidas de apoyo pedagógicas y psicosociales que recibió el estudiante. El documento debe ser archivado en la carpeta de antecedentes del estudiante y deberá entregar una copia a Convivencia Escolar.
8. El director, deberá citar al apoderado con el objetivo de informar de la activación del plan de acompañamiento al estudiante e informar del cierre del protocolo. Esto, debe quedar registrado por escrito y firmado por ambos. Luego, el documento debe ser archivado en la carpeta de antecedentes del estudiante, deberá entregar una copia a Convivencia Escolar y registrar en el libro de clases el cierre.